



Jajapo nande rapeta ko aga gutv Construyendo el futuro hoy

Nº 199841

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1848 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA № 1-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EMIGDIO GARCÍA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN № 6359, MATRICULA № F02-6603, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Página 1 de 2

Asunción, 09 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.608/2.019, de fecha 20 de junio del 2.019, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Lucio Rodríguez Duarte, con registro CTCA Nº I-168, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", cuyo proponente es el Señor Emigdio García, desarrollado en la propiedad identificada con Padrón Nº 6359, Matricula Nº F02-6603, ubicado en el Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 20.227/2.019, de fecha 24/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2621/2017, de fecha 22 de junio del 2017,-----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, El emprendimiento corresponde al funcionamiento de una Estación de Servicios, dedicada a la comercialización de productos derivados del petróleo, posee 5 tanques subterráneos, 1 tanque de 10.000 litros para gasoil especial, 1 tanque de 15.000 litros para gasoil común, 1 tanque de 15.000 litros para nafta 85, 1 tanque de 10.000 litros para nafta 90, 1 tanque de 10.000 litros para nafta 95.----Que, el proponente ha presentado la copia de los planos de construcción y del sistema de prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Caaguazú.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13. Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

#### RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 199842

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1848 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS GASUR Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. LUCIO RODRÍGUEZ DUARTE, CON REGISTRO CTCA № 1-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EMIGDIO GARCÍA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN № 6359, MATRICULA № F02-6603, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

#### Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años, condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199841 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 199842 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Cafidad Ambiental y de los Recursos Naturales